



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

No. 056/2018
ASUNTO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: LILIA AURORA PEÑA y OTLANDO PEÑA LEÓN
DEMANDADO: HER. JUAN EVANGELISTA BELTRÁN PÉREZ
AUTO SUST. 0022

De acuerdo al recurso de apelación presentado por la parte demandada, a través de apoderado, contra la sentencia proferida el día 19 de enero de 2022, se observa lo siguiente:

El motivo de inconformidad es en relación directa con la condena en costas, por considerar que el proceso judicial no fue resultado de la controversia de derechos de los demandantes con sus poderdantes, y por no haberse opuesto a las pretensiones de la demanda:

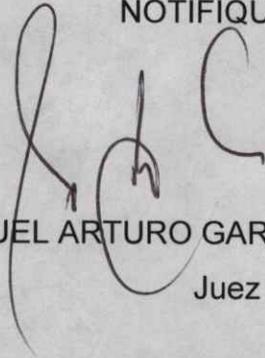
De acuerdo al 366 numeral 5º se establece lo siguiente:

“...5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”.

Es decir, esta no es la oportunidad para controvertir el monto de las agencias en derecho, por lo que RECHAZA por improcedente el recurso

de Apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA Gachetá –
Cundinamarca, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en
ESTADO No. 004 de la misma fecha a las 8:00 am.